



Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa Observada, por la que se modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de las persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades

Dictamen

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República la observación formulada por la Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades. Su antecedente corresponde al dictamen del **Proyecto de Ley 4324-2022-CR**, el mismo que fue aprobado por unanimidad en la vigésima octava sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2023, votando a favor los señores congresistas Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, Saavedra Casternoque Hitler, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, y Ugarte Mamani Jhakeline Katy.

El presente dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada de la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades, fue aprobado por **unanimidad** en la quinta sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2025, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipe Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con licencia el señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El 20 de junio de 2023, los miembros de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobaron por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4324/2022-CR, Ley que fortalece la protección de las personas con discapacidad.

Con fecha 03 de abril de 2025 el dictamen fue aprobado por el Pleno en primera votación, siendo exonerado de segunda votación en la misma fecha. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2025, la autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 108¹ de la Constitución Política y el artículo 79² del Reglamento del Congreso.

El 09 de mayo de 2025, la Presidente de la República, mediante Oficio N° 142-2025-PR, remitió al Congreso de la República la observación a la autógrafa de la ley antes citada, la cual fue derivada el mismo 09 de mayo a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para estudio y dictamen.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto

¹ **Artículo 108.** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. (...)

² **Artículo 7G.** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE
LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO
PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

En principio, el texto de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad, que fue observado por el Poder Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS Y EL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD,
ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 3, 29 y 32 de la Ley 29973, Ley
General de la Persona con Discapacidad**

Se modifican los artículos 3, para incorporar el párrafo 3.3; 29, primer párrafo y se incorpora el párrafo 29.2; y 32, para incorporar un segundo párrafo, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

[...]

3.3. El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo pertinente, a los derechos de la persona de quien este dependa o a cuyo cuidado esté y a las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.

Artículo 29. Atención en la comunidad

29.1. La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo con los tipos de discapacidad existentes.

El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores.

29.2. El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Artículo 32. Medidas de prevención

[...]

El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de:

- a) La promoción y educación para la salud física y mental y en materia de prevención de situaciones de riesgo.
- b) El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.
- c) La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.
- d) La lucha contra el uso de sustancias adictivas.
- e) El control de la contaminación ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

IV. ANÁLISIS

Al respecto señala el Poder Ejecutivo que la Autógrafa de Ley propone, entre otros, incorporar el párrafo 29.2 al artículo 29 de la LGPCD, a efectos de establecer que el Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Sobre ello, advierte que dicha disposición resulta contraria al numeral 6³ de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, la cual dispone que se priorice la desinstitucionalización de las personas con discapacidad que viven en establecimientos de salud.

En esa misma línea, los literales b) y c) del artículo 11⁴ de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la atención de la salud mental considera que se realice preferentemente de manera ambulatoria, especializada y en forma periódica, dentro del entorno familiar, educativo, comunitario y social, precisando que el internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional.

³ **PRIMERA. Reforma de la atención en salud mental**

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo establecido en la presente ley y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, impulsa el proceso de reforma de la atención en salud mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitaria.

Como parte de este proceso se prioriza:

(...)

6. La desinstitucionalización de las personas con discapacidad que viven en establecimientos de salud.

⁴ **Artículo 11.-** Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

Las intervenciones de promoción, prevención y detección se realizan prioritariamente en las instituciones educativas de la educación básica y de la educación superior, públicas y privadas, en todos sus niveles.

Además de los procedimientos y derechos establecidos en el artículo 15 de la presente ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente:

(...)

b. La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, especializada y en forma periódica, dentro del entorno familiar, educativo, comunitario y social.

c. El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

Asimismo, señala que la disposición que se propone incorporar resultaría contraria al artículo 19⁵ de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; y, dispone que, los Estados deben tomar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer este derecho en igualdad de condiciones que las demás, y fomentar su inclusión y participación plena en la sociedad.

En base a las normas antes señaladas, corresponde al Estado promover la prestación de servicios y programas de apoyo a favor de las personas con discapacidad que les permitan vivir en sus propios hogares, trabajar y participar en la comunidad, mas no promover su internamiento, salvo casos excepcionales.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Derechos de la persona con Discapacidad 3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. 3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.	Artículo 3. Derechos de la persona con Discapacidad 3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. 3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. 3.3. El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo pertinente, a los derechos de la persona

⁵ Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

	de quien este dependa o a cuyo cuidado esté ya las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.
Artículo 29. Atención en la comunidad La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo a los tipos de discapacidad existentes.	Artículo 29. Atención en la comunidad 29.1. La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo a los tipos de discapacidad existentes. El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores. 29.2. El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanente para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.
Artículo 32. Medidas de prevención Los ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos regionales formulan, planifican y ejecutan, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, acciones dirigidas a prevenir y reducir a su mínima expresión la aparición de nuevas deficiencias físicas, mentales, sensoriales e intelectuales y el agravamiento de las ya existentes entre las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas adultas mayores. Asimismo, promueven investigaciones, estudios científicos y tecnológicos dirigidos a prevenir y reducir las discapacidades.	Artículo 32. Medidas de prevención Los ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos regionales formulan, planifican y ejecutan, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, acciones dirigidas a prevenir y reducir a su mínima expresión la aparición de nuevas deficiencias físicas, mentales, sensoriales e intelectuales y el agravamiento de las ya existentes entre las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas adultas mayores. Asimismo, promueven investigaciones, estudios científicos y tecnológicos dirigidos a prevenir y reducir las discapacidades. El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de: a) La promoción y educación para la salud física mental en materia de prevención de situaciones de riesgo. b) El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas. c) La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido. d) La lucha contra el uso de sustancias adictivas. e) El control de la contaminación ambiental.

Fuente: CISYPCD

Bajo este contexto, esta Comisión toma en consideración un extremo de la observación de la autógrafa al señalar que la disposición que se propone incorporar, párrafo 29.2 al artículo 29 de la Ley General de la Persona con Discapacidad devendría en una barrera de acceso al derecho del trabajo, en tanto promueve el internamiento de las personas con discapacidad mental, y, consecuentemente, la segregación, marginación y exclusión de dicho grupo de personas, lo cual tiene un impacto

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

negativo en la promoción del empleo de las personas con discapacidad; y se insiste en las otras disposiciones que conforman la autógrafa.

De esta manera, resulta necesario señalar que la creación de albergues permanentes para las personas con discapacidad, no es compatible con el enfoque de discapacidad, el modelo social y, en particular, las obligaciones convencionales derivadas de los artículos 3, 12, 14, 19 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en razón a que puede perpetuar la segregación y marginación de estas personas de la sociedad y limitar su derecho a la autonomía, vida independiente y capacidad jurídica.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda la insistencia a la observación de la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 29 y 32 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 3, para incorporar el párrafo 3.3, 29, primer párrafo y se incorpora el párrafo 29.2; y 32, para incorporar un segundo párrafo, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

"Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

[...]

- 3.3. El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo pertinente, a los derechos de la persona de quien este dependa o a cuyo cuidado esté y a las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.

Artículo 29. Atención en la comunidad

- 29.1. La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo con los tipos de discapacidad existentes.

El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores.

- 29.2. El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Artículo 32. Medidas de prevención

[...]

El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de:

- a. La promoción y educación para la salud física y mental y en materia de prevención de situaciones de riesgo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

- b. El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.
- c. La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.
- d. La lucha contra el uso de sustancias adictivas.
- e. El control de la contaminación ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta ley.

Lima, 30 de septiembre de 2025

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 02/10/2025 17:22:40-0500

SE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE
LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO
PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 09:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 09:58:18-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 17:15:39-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:18:23-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE
LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO
PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:53:14-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2025 09:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:35:18-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:38:09-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:12:37-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE
LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO
PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 19:24:14-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 17:34:30-0500

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:15:42-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 12:49:10-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:18:53-0500

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 15:10:46-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA AMPLIAR LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE
LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO
PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE
DISCAPACIDADES**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio